



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

E/ 295

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERIA

Montevideo, 26 DIC 2005

05/05/005/288

VISTO: el Decreto N° 527/001, de 31 de diciembre de 2001, que incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común.-

RESULTANDO: que el Grupo Mercado Común, en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Mercado Común, dictó las Resoluciones N° 1/05, 12/05 y 27/05.-

CONSIDERANDO: que corresponde, en consecuencia, recoger las modificaciones resultantes de la referida Resolución del Grupo Mercado Común, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en la materia.-

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 2° de la Ley N° 12.670, de 17 de diciembre de 1959 y 4° del Decreto-Ley N° 14.629, de 5 de enero de 1977.-

AM/LR/adg

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

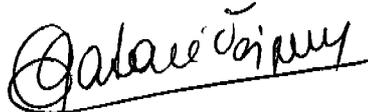
ARTICULO 1°.- Modifícase la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común vigentes, de conformidad con los tres anexos que forman parte del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Las modificaciones establecidas en el artículo 1° regirán a partir del 1° de enero de 2006.-

ARTICULO 3°.- Dése cuenta a la Comisión Permanente.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, etc.-

~~Antonio~~
~~Jose~~
~~R. Argandoña~~
~~Juan~~


Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

ANEXO I

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
2937.23.92	Gestodene	14
3004.39.25	Calcitonina	8
3907.99.92	Poli(epsilon caprolactona)	2
7212.50.10	Con una capa de aleación cobre-estaño-plomo, aplicada por sinterización	2
7304.59.1	Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	
7304.59.11	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,98% pero inferior o igual al 1,10%, en peso, cromo superior o igual al 1,30% pero inferior o igual al 1,60%, en peso, silicio superior o igual al 0,15% pero inferior o igual al 0,35%, en peso, manganeso superior o igual al 0,25% pero inferior o igual al 0,45%, en peso, fósforo inferior o igual al 0,025% y azufre inferior o igual al 0,025%, en peso	2
7304.59.19	Los demás	16
8408.90.10	Estacionarios, de potencia normal ISO, superior a 412,5 kW(550 HP), según Norma ISO 3046/1	0BK
8408.90.90	Los demás	14BK

ANEXO II

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
2841.90.22	Ferrito de estroncio	10
7409.31	- - Enrolladas	
7409.31.1	Revestidas de plástico	
7409.31.11	Con una capa intermedia de aleación cobre-estaño o cobre-estaño-plomo, aplicada por sinterización	2
7409.31.19	Las demás	12
7409.31.90	Las demás	12
8413.91	- - De bombas	
8413.91.10	Varillas de bombeo, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo	14BK
8413.91.90	Las demás	14 BK

ANEXO III

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC (%)
3003.20.92	Fumarato de tiamulina	8
3004.20.92	Fumarato de tiamulina	8
3903.90.20	Copolímeros de acrílonitrilo-estireno-acrilato de butilo (ASA)	2
7608.20.10	Sin costura, extrudidos y trefilados según norma ASTM B210, de sección circular, de aleación AA 6061("Aluminium Association"), con límite elástico aparente de Johnson("JAEL") superior a 3.000 Nm según norma SAE AE7, diámetro exterior superior o igual a 85 mm pero inferior o igual a 105 mm y espesor superior o igual a 1,9 mm e inferior o igual a 2,3 mm	2
9018.39.24	Catéteres intravenosos periféricos, de poliuretano o de copolímero de etileno-tetrafluoretileno (ETFE)	16

Se eliminan las siguientes posiciones: 7304.59.10; 7409.31.00; 8413.91.00.